

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, abril 12 de 2023. A Despacho de la señorita Juez el presente proceso para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: EDITORA SEA GROUP SAS  
DEMANDADO : JAIRO ANDRÉS CHAPARRO RUIZ

Se procede a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO promovido por la EDITORA SEA GROUP SAS, representada legalmente por Yeny Marcela Arias López, quien actúa a través de vocera judicial, en contra de JAIRO ANDRÉS CHAPARRO RUIZ.

Del estudio pertinente al libelo introductor, en especial el escrito en su acápite de direcciones de notificación, se evidencia que el demandado tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., indicándose para tal fin la nomenclatura de la citada municipalidad.

Respecto de la competencia para este tipo de trámites procesales establece el Estatuto General del Proceso, que para conocer cuál funcionario es el competente en este tipo de eventos, se indica que en primer lugar será competente el juez del domicilio del demandado<sup>1</sup>, y también el juez del lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

En el presente evento, se tiene que NO se tiene certeza dónde es el cumplimiento de la obligación, pues de los documentos anexos no puede deducirse la misma, debiendo la parte actora acatar la norma procesal, y con ello promover la acción en el lugar de domicilio del demandado, que en este caso es la ciudad de Bogotá D.C.

Por lo anterior, concluye esta funcionaria que no es competente para conocer de la acción que aquí se impetra.

---

<sup>1</sup> Numeral 1º artículo 28 C.G.P.

Con fundamento en lo expuesto, es claro que a quien corresponde avocar el conocimiento del asunto, es al JUEZ CIVIL MUNICIPAL –REPARTO- DE BOGOTÁ D.C.

En consonancia con lo expuesto, se tiene que el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, en su inciso segundo dispone que ante la falta de jurisdicción o competencia, se rechazará la demanda, a lo cual se procederá.

En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído se enviarán las diligencias al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL –REPARTO- DE BOGOTÁ D.C., previa la cancelación de la radicación del proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS

#### RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para iniciar y tramitar el proceso EJECUTIVO promovido por la EDITORA SEA GROUP SAS, representada legalmente por Yeny Marcela Arias López, quien actúa a través de vocera judicial, en contra de JAIRO ANDRÉS CHAPARRO RUIZ, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se dispone la remisión del proceso, con sus anexos al JUEZ CIVIL MUNICIPAL –REPARTO- DE BOGOTÁ D.C., para los fines pertinentes.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

jbus



Firmado Por:  
Valentina Jaramillo Marin

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb0f78c1bf3d69996ae5cffe3c2de865556da61eb8c044be4ad233b40c4**

Documento generado en 12/04/2023 03:25:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**